

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SUMARIO: Proyecto de ley por el cual se modifica el mínimo exento del Impuesto Sobre los Bienes Personales, establecido en el artículo 24° de la ley 23.966, así como la alícuota aplicable, fijada en el artículo 25° del mismo texto legal.

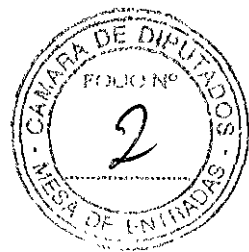
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, . . .

Artículo 1° - Modifícanse los artículo 24° y 25° de la ley 23.966, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 24°. No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 cuyos bienes, valuados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 23, resulten iguales o inferiores a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.-).

Artículo 25°. El gravamen a ingresar por los contribuyentes a que se alude en el artículo anterior, surgirá de la aplicación, sobre el total de los bienes sujetos al impuesto, incluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones

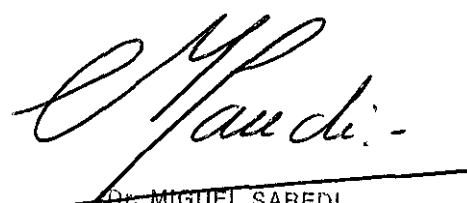


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

unipersonales, cuyo valor exceda del establecido en el artículo 24, de la alícuota sobre bienes sujetos al impuesto del CINCO POR MIL (0,50%), cualquiera fuese el monto del excedente que resulte. Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MIGUEL SAREDI
DIPUTADO DE LA NACION